



ALERTA TRIBUTARIA

Entidades exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

Mediante el **Decreto Supremo N° 265-2021-EF**, publicado el día de hoy, 30 de setiembre de 2021, se aprueba la lista de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, ley que establece el Régimen de percepciones del impuesto general a las ventas. La lista de dichas entidades será publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el 1 de octubre de 2021.

Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes del Nuevo Apéndice IV de la Ley del IGV e ISC.

Mediante el **Decreto Supremo N° 266-2021-EF**, publicado el día de hoy, 30 de setiembre de 2021, se modifica lista de productos afectos a la tasa del 17% y 25% contenida en el Literal A del Apéndice IV de Ley del IGV e ISC, de esta forma, los productos afectos a dichas tasas tendrán con un contenido de azúcares totales inferior a 5 g/100 ml; anteriormente, dichos productos podían contener azucares inferiores a 6 g/100.

Se modifica el SEE de la Guía de Remisión Electrónicas de Bienes Fiscalizados

Mediante la **Resolución de Superintendencia N° 142-2021/SUNAT**, publicada el día 29 de setiembre de 2021, se modifica los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 14, 16 y 26 del artículo 1, inciso b) del numeral 3 y los numerales 5 y 12 del artículo 12, y el artículo 22, y se incorpora los numerales 16 y 17 al artículo 12, el inciso j) al numeral 2 del artículo 13, el inciso f) al artículo 16 y el numeral 4 al artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N° 271-2013/SUNAT que crea el Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de Remisión Electrónica para Bienes Fiscalizados, con la finalidad de con más información en las Guías de Remisión Electrónicas de Bienes Fiscalizados que coadyuve a la trazabilidad de dichos bienes, evitando así su desvío para la elaboración de drogas ilícitas.

Las principales modificaciones e incorporaciones son las siguientes:

1. Para la emisión de la Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente, el emisor electrónico en su calidad de remitente deberá:

- Seleccionar o ingresar el tipo de documento de identidad distinto al RUC cuando se trate de destinatarios no inscritos en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados por ser usuarios domésticos o artesanales de bienes fiscalizados.
 - Seleccionar motivo de traslado, siendo el nuevo texto del inciso e) del numeral 5 del artículo 12: Traslado de bienes para prestación de servicios de producción, manipulación, transformación o almacenamiento efectuada por terceros.
 - Seleccionar la ruta fiscal correspondiente, en el caso del transporte privado.
 - Incluir, en el caso de traslado de bienes fiscalizados considerados como material peligroso:
 - a) La clase de material peligroso, según la clasificación señalada en el artículo 15 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y normas modificatorias; y,
 - b) El número indicado en la lista de mercancías peligrosas del Libro Naranja de las Naciones Unidas (número ONU), precedido de las letras “UN”, de acuerdo a lo señalado en el reglamento citado en el inciso anterior.
2. Para la emisión de la Guía de Remisión Electrónica BF – Transportista, el emisor electrónico en su calidad de transportista deberá:
- Seleccionar o ingresar la ruta fiscal correspondiente, según corresponda.
3. Se agrega como un nuevo supuesto para la emisión de la Guía de Remisión Electrónica BF Complementaria con posterioridad al inicio del traslado de los bienes fiscalizados, esto es en el supuesto de cambio de conductor de la unidad de transporte. Cuando el remitente o el transportista, por causas no imputables a ellos, deben cambiar de conductor por otro previamente inscrito en el Registro.

Así, la Guía de Remisión Electrónica BF Complementaria en caso del cambio de conductor se debe emitir:

- a) Si el transporte es privado y el cambio de conductor es realizado por parte del mismo remitente: una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne la fecha y hora de inicio del traslado, así como los datos del (de los) nuevo(s) conductor(es) inscrito(s) en el Registro.
- b) Si el transporte es privado y el cambio de conductor es realizado por un transportista contratado: una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne la fecha y hora de inicio del traslado, así como los datos de identificación del transportista; y una nueva Guía de Remisión Electrónica BF -Transportista.

- c) Si el transporte es público: una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne la fecha y hora de inicio del traslado, así como los datos del transportista, y una Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista Complementaria en la que se indique la nueva fecha y hora de inicio del traslado, así como los datos del (de los) nuevo(s) conductor(es) inscrito(s) en el Registro.

Las referidas normas pueden ser encontradas en los siguientes enlaces:

[Enlace 1](#)

[Enlace 2](#)

[Enlace 3](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550